

diciones que regirá la contratación de una auditoría para determinar la situación económico-financiera de este Ayuntamiento al 17 de junio 1995, siendo la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto mediante concurso.

Dando cumplimiento al apartado 4.º de indicado acuerdo, se anuncia la aprobación de referido Pliego de Condiciones, significando asimismo que los interesados pueden pasar a recogerlo en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Bujalance, 14 de marzo de 1996.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

ANUNCIO de información pública Modificaciones Puntuales Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina. (PP. 974/96).

Que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 18 de marzo de 1996, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina actualmente vigentes y aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en 12 de febrero y 22 de julio de 1993 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de agosto del mismo año, cuyas modificaciones se someten a información pública por el plazo de un mes, durante el que pueden ser examinadas en las Oficinas Municipales.

Dentro del mismo período podrán deducirse por Asociaciones, Instituciones, Corporaciones y Particulares las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

El plazo de un mes, se contará a partir del día siguiente al de la aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía si es posterior.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas (de parcelación, edificación, demolición y reforma cuando ésta sea equiparable a una reedificación o suponga aumento de volumen) para aquellas áreas del territorio objeto del Planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Se señala como áreas afectadas por la suspensión, las siguientes:

1. Espacio de terreno situado en antiguo paraje de Viñas del Rey, Suelo Urbano, que linda al Norte, con calle Luisiana; Sur, Unidad de Ejecución núm. 4; Este, calle que lo separa del Parque de las Nuevas Poblaciones y Oeste, Camino del Acebuchar.

2. Espacio de terreno rectangular de 21.000 m², aproximadamente, con fachada alineada en el Camino del Acebuchar. Su lado Norte, se alinea con la intersección de dicho Camino con el de Baños.

3. Espacio de terreno junto a la Vía de Servicio de la Autovía de Andalucía margen izquierdo, que comprende las instalaciones industriales existentes y linda, por el Este, con el Polígono núm. 3 de Suelo Urbanizable.

4. Espacio de terreno junto a la Vía de Servicio de la Autovía de Andalucía margen izquierdo, que comprende la Unidad de Ejecución núm. 15 y además los terrenos colindantes por el lado Este, con igual extensión que dicha Unidad.

5. Vial calle Aurelio Muñoz.

6. Polígono 3 de Suelo Urbanizable.

7. Unidades de Ejecución no desarrolladas.

No obstante la suspensión expresada, podrán concederse aquellas licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones contenidas en las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que son objeto de aprobación.

La información pública que se anuncia tiene por objeto, tanto el cumplimiento de la normativa urbanística, como el estudio de impacto ambiental.

La Carolina, 20 de marzo de 1996.- El Alcalde, Ramón Palacios Rubio.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO sobre redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del 2.º cinturón Ronda Este de la ciudad de Jerez de la Frontera. (PP. 1052/96).

Objeto. El Consejo de Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 29 de enero pasado, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir el concurso para la contratación de la «Redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del 2.º cinturón Ronda Este de la Ciudad de Jerez de la Frontera».

Tipo. Se fija en 1.303.337.000 ptas., en el que no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Plazo de ejecución. Se fija en treinta (30) meses.

Garantía. Provisional: 26.066.740 ptas., que se constituirá y depositará en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Presentación de ofertas. Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la contratación de la redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras 2.º cinturón Ronda Este».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales en el que se inserta (DOCE, BOE, BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en Pl. del Arenal núm. 17 «Edif. Los Arcos».

Jerez de la Frontera, 28 de marzo de 1996.- El Delegado de Urbanismo y Vivienda, José López Benítez.

MANCOMUNIDAD BAHIA DE CADIZ

ANUNCIO. (PP. 814/96).

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
DE MUNICIPIOS BAHIA DE CADIZ

Con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de 19.12.95 y ratificadas por los cinco Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

La Bahía de Cádiz geográfica e históricamente, constituye un área supramunicipal con fisonomía e identidad propias estando integrada por diversos núcleos de población asentados desde antiguo en las tierras bañadas por sus aguas, entre los que a lo largo del tiempo se han desarrollado importantes y múltiples interrelaciones, que afectan a sus estructuras económicas, sociales y culturales.

Estas circunstancias han venido desde mucho tiempo atrás favoreciendo el surgimiento de la idea asociativa intermunicipal, y alentando al establecimiento de una organización de ámbito supramunicipal como marco idóneo para la mejor prestación de los servicios que afectan por igual a los Municipios de este entorno geográfico. Sin embargo, por una u otra razón, esta idea asociativa, a pesar de aceptarse en principio por todos, siempre ha encontrado en la práctica obstáculos de diversa naturaleza, que han impedido el alumbramiento de fórmulas organizativas concretas.

Ahora, los Ayuntamientos de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Puerto de Santa María y San Fernando, retomando este espíritu asociativo y comunitario, y animados por el mismo, ofrecen una fórmula concreta permitida por el Derecho positivo, cual es la Mancomunidad, que se configura jurídicamente como Asociación de municipios para la realización de fines de su competencia.

Esta fórmula representa una eficaz solución para la prestación en común de determinados servicios, y, sobre todo, pretende ser el embrión y punto de partida de la gran Mancomunidad de los Municipios de este singular espacio geográfico, que son Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Puerto de Santa María y San Fernando.

No descartándose la posibilidad de proponer al Parlamento Andaluz la creación del Área Metropolitana de la Bahía de Cádiz, cuyo proyecto sería estudiado y consensuado por las fuerzas políticas representadas en la Junta General.

CONSTITUCION

Artículo 1.- Los Ayuntamientos de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Puerto de Santa María y San Fernando, constituyen una Mancomunidad conforme a lo previsto en el a.44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los as. 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y as. 31 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales. También será de aplicación la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, de 27 de julio de 1993.

OBJETO

Artículo 2.- El objeto de la Mancomunidad es la prestación en común de los siguientes servicios municipales:

- 1.- Alcantarillado.
- 2.- Cementerios y servicios funerarios.
- 3.- Elaboración de estudios, propuestas y coordinación en materia de infraestructuras viarias y comunicaciones intermunicipales.
- 4.- Estudios de creación de medios de telecomunicación social.
- 5.- Limpieza viaria.
- 6.- Mantenimiento y limpieza de playas.
- 7.- Participación en la gestión de los Parques Naturales, en representación de los Ayuntamientos mancomunados.

- 8.- Promoción y gestión de suelo y viviendas.
- 9.- Promoción turística.
- 10.- Protección del medio ambiente.
- 11.- Recogida y tratamiento de residuos.
- 12.- Servicio de recogida de perros.
- 13.- Transporte público de viajeros.
- 14.- Tratamiento de aguas residuales.
- 15.- Vertederos de escombros.
- 16.- Servicio de Matadero.

Artículo 3.- La Competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a la prestación de otros servicios municipales, cuando así se establezca mediante acuerdo de los Ayuntamientos Plenos de los Municipios mancomunados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos mancomunados podrán participar en la prestación de uno, varios o todos los servicios.

Cuando un Ayuntamiento no participe en todos los servicios, su representación deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos de los órganos relativos a materias que no le afectan.

Artículo 5.- La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Bahía de Cádiz" y su ámbito territorial será el de los Municipios mancomunados.

NATURALEZA JURIDICA

Artículo 6.- La Mancomunidad tiene carácter de Entidad Local y goza de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por estos Estatutos y subsidiariamente por la legislación estatal y autonómica sobre las Entidades Locales, en lo que sea de aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, de 27 de julio de 1993, la Mancomunidad tendrá las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación o planificación.
- d) De recuperación de oficio de sus bienes.
- e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) De ejecución forzosa y sancionadora.
- g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- i) La potestad expropiatoria se ejercitará por el Municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que hayan de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del órgano colegiado de gobierno de la Mancomunidad.

DOMICILIO

Artículo 7.- La Mancomunidad tendrá su domicilio y sede social en el edificio que se construya al efecto o donde lo acuerde la Junta General.

DURACION

Artículo 8.- La Mancomunidad se constituye con duración indefinida y comenzará sus actividades el mismo día de su constitución.

Para la modificación de estos Estatutos será necesario acuerdo adoptado por la Junta General. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por todos y cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

SEPARACION Y ADHESIONES

Artículo 9.- Cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados podrá separarse de la Mancomunidad, siendo necesario para ello acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros. El Ayuntamiento que se